

**REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA  
I CONVENIO COLECTIVO DE LA FUNDACIÓN ASTURIANA DE  
ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDADES  
Y/O DEPENDENCIAS (FASAD) CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019**

**ACTA N°3**

**ASISTENTES:**

Por la representación de los trabajadores:

D<sup>a</sup>. Dolores Muñiz González, D<sup>a</sup> Noelia Álvarez Pérez y D<sup>a</sup>. Mónica Mediero González.

Por la Fundación FASAD:

D. José Luis Palacio González, D<sup>a</sup> Beatriz Ordiz Barreiro y D. Antonio Rodríguez Cuenca.

En la Sala de Juntas de la Sede de la Fundación, siendo las 12.00 horas del día 12 de diciembre de 2019, da comienzo la reunión con los siguientes puntos del orden del día:

**PUNTOS TRATADOS**

- 1.- Interpretación del artículo 37 apartado l) del Convenio Colectivo, a propuesta de la representación social.
- 2.- Interpretación del artículo 37 apartados e) y f) del Convenio Colectivo, a propuesta de la representación social.
- 3.- Interpretación del artículo 37 apartado b) del Convenio Colectivo, a propuesta de la representación social y la Fundación.
- 4.- Escrito de trabajador de la Fundación interesando la interpretación del artículo 19 del Convenio Colectivo (Movilidad Funcional) en relación con el artículo 13 del mismo texto legal (Desempeño de Puestos Directivos) y su aplicabilidad a su situación personal.

**ACUERDOS**

**1º Interpretación del artículo 37 apartado l) del Convenio Colectivo.** En relación al disfrute de días compensatorios por los días 24 y 31 de diciembre, objeto de análisis en

reunión celebrada el pasado 5 de diciembre de 2019 (Acta N°2), las partes se reafirman en sus posiciones, que en aras de la brevedad se dan por reproducidas en este momento, finalizando el asunto SIN ACUERDO y anunciando la representación social su intención de acudir al Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC) para su tratamiento en el mismo.

**2º Interpretación del artículo 37 apartados e) y f) del Convenio Colectivo.** Los términos accidente, enfermedad grave e intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario deben venir todos ellos recogidos expresamente en los correspondientes informes médicos que acrediten dichas circunstancias. No se precisa conocer los motivos de salud que dan lugar a dichas situaciones, sino el acaecimiento de alguna de aquellas circunstancias que da lugar a los permisos correspondientes.

La hospitalización se justificará mediante el documento correspondiente que acredite el ingreso en planta.

**3º Interpretación del artículo 37 apartado b) del Convenio Colectivo.** En los centros de trabajo de aquellas localidades en las que exista una importante tradición social para el disfrute de cualquiera de sus dos festividades locales, serán los trabajadores/as al comienzo de cada año los que de común acuerdo entre todos ellos, comunicarán al director/responsable del mismo su voluntad de optar por una u otra festividad local como Día Mayor del Convenio Colectivo.

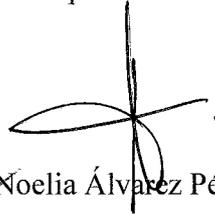
**4º Interpretación del artículo 19 del Convenio Colectivo (Movilidad Funcional) en relación con el artículo 13 del mismo texto legal.** No es posible la percepción del kilometraje previsto en el artículo 19.6 del Convenio Colectivo (Movilidad Funcional) por parte de un trabajador/a que desempeña un puesto directivo con carácter temporal, al amparo de convocatoria prevista en el artículo 13. Aún tratándose de dos situaciones temporales o limitadas en el tiempo, ambas responden a naturalezas distintas: La Movilidad Funcional responde al poder de dirección de la Fundación, condicionado en nuestro caso en negociación colectiva a la voluntariedad del trabajador y el kilometraje pretende compensar la situación experimentada por el trabajador/a a iniciativa de la Fundación. Dicha percepción está prevista de forma expresa en el Convenio Colectivo y en el procedimiento que da lugar a la selección del trabajador/a, quien realizará funciones de superior categoría con una duración cierta, limitada en el tiempo (6 meses). Por el contrario, el desempeño de Puestos Directivos responde a razones organizativas estructurales de la Fundación, no estando prevista la percepción del citado kilometraje nada más que en aquellos supuestos en los que realmente acontece el traslado, por necesidades del servicio (art. 50 del Convenio). Las Bases de la Convocatoria a las que se presenta voluntariamente el trabajador, inspiradas en los

principios de igualdad, mérito y capacidad, no contemplan dicha compensación. Aún cuando su desempeño es igualmente limitado en el tiempo, su duración en el caso que nos ocupa es incierta, sin aplicación del límite máximo temporal de 6 meses. Se desea dejar constancia expresa del carácter temporal del puesto directivo.

Se levanta la sesión siendo las 14:30 horas del día señalado y en prueba de conformidad con lo establecido, las partes comparecientes suscriben la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma.



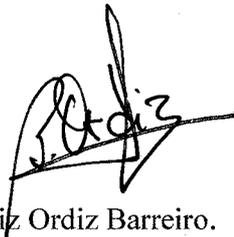
D<sup>a</sup>. Dolores Muñiz González



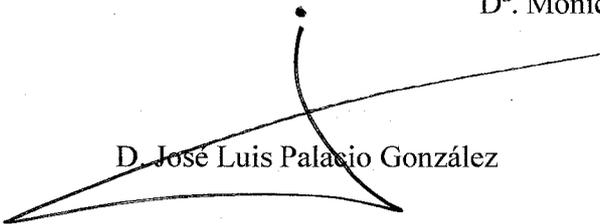
D<sup>a</sup> Noelia Álvarez Pérez



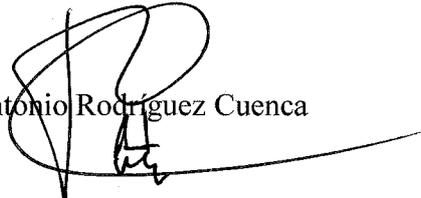
D<sup>a</sup>. Mónica Mediero González



D<sup>a</sup> Beatriz Ordiz Barreiro.



D. José Luis Palacio González



D. Antonio Rodríguez Cuenca